



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 043

SIGCMA

San Andrés, isla, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Acción de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o Actos Administrativo
Radicado	88001-23-33-000-2024-00014-00
Demandante	Leandro Pajaro Balseiro
Demandado	Policía Nacional-Dirección de Tránsito y transporte y otros
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

El señor Leandro Pajaro Balseiro, en nombre propio, presenta demanda en medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o Actos Administrativo (Ley 393 de 1997) contra La Nación – Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Superintendencia de Puertos y Transporte, Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte (DITRA) San Andrés, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Gobernador, Secretaría de Movilidad, Agentes de Tránsito y Transporte, Inspectores de tránsito, Parqueadero San José, Cooperativa Multiactiva de Buses Urbanos de San Andrés, Islas (COOBUSAN) en busca de que se acceda a las siguientes pretensiones:

“PRIMERO. Que se DECLARE el estado de incumplimiento generalizado de las funciones, obligaciones y deberes en el marco de la normativa de tránsito y transporte de: La Nación – Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Superintendencia de Puertos y Transporte, Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte (DITRA) San Andrés. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Gobernador, Secretaría de Movilidad, Agentes de Tránsito y Transporte, Inspectores de tránsito, Parqueadero San José.

SEGUNDO. Que se ordene el uso obligatorio del casco de protección en los vehículos que la normativa prescribe, en todo el territorio de las islas y a todas las horas, sin excepciones, a raíz de la alta accidentalidad que involucra vehículos tipo moto y además porque no existe ninguna razón válida para crear una excepción en el territorio, aún más cuando el vehículo de mayor tenencia y circulación es la moto.

TERCERO. Que se ordene la instalación de cinturones de seguridad en los vehículos tipo MULE para todo el cupo de pasajeros que permita cada vehículo y disponer su uso como obligatorio para esos vehículos, para esto fijar un término prudencial.

CUARTO. Que en vista de que el único CDA que presta servicios en la Isla no cuenta con las herramientas para diagnosticar y entregar certificado de revisión a los vehículos de alto tonelaje o pesados, como los buses de servicio público o privado que se ordene la suspensión de la circulación de estos vehículos en



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 043

SIGCMA

todo el territorio, hasta tanto se cuente con esa posibilidad de diagnóstico en la Isla.

QUINTO. Control del incumplimiento de normativas de tránsito y transporte: Sírvase ORDENAR.

Censo de vehículos y verificación del cumplimiento: Realizar un censo completo de todos los vehículos en circulación en el departamento para tener un registro actualizado de ellos. Además, verificar si cumplen con las normativas vigentes en cuanto a revisión técnico-mecánica, SOAT, impuestos y documentos de propiedad, etc. □ Establecimiento de controles en puntos de acceso: Reforzar los controles en los puntos de acceso al archipiélago para evitar la entrada de vehículos no registrados o que no cumplan con los requisitos legales.

SEXTO. Fortalecimiento de la infraestructura y recursos: Solicito que se ORDENE: □ Destinar recursos para infraestructura de control: Asignar fondos específicos para mejorar la infraestructura destinada al control del tránsito y transporte, incluyendo la construcción o adecuación de puestos de control y la adquisición de equipos de inspección para el CDA con el fin de que pueda ejecutar el diagnóstico de todos los vehículos que circulan en la Isla, o, por otro lado, que sea creado el CDA del Departamento que pueda prestar todos los servicios a todos los vehículos. □ Suscribir convenio interadministrativo con la dirección de tránsito de la policía para que estos puedan hacer las veces de policía de tránsito urbana y poder reforzar los controles viales para disminuir los índices de evasión de las normas de tránsito.

Fortalecer capacidad operativa y logística: Dotar a las autoridades de tránsito y transporte con los recursos humanos, vehículos y equipos necesarios y capacitación para llevar a cabo controles efectivos y mantener el orden en las vías. □ Implementar sistemas de monitoreo y control: Utilizar tecnologías modernas como cámaras de vigilancia, sensores de tráfico y sistemas de posicionamiento global para supervisar el tráfico en tiempo real y detectar infracciones, esto es, cámaras de foto detección de infracciones. □ Robustecer la infraestructura de inmovilización: Garantizar mayores recursos para la contratación de servicio de traslado en grúa y custodia en patios de inmovilización, se conoce que el contrato esta por vencer y lleva más de 5 prorrogas, y lo que esta contratado actualmente no cumple con los requerimientos para poder disminuir esos índices.

SÉPTIMO. Educación y sensibilización: □ Campañas de sensibilización: Realizar campañas educativas dirigidas a la comunidad para concientizar sobre la importancia del cumplimiento de las normativas de tránsito y transporte, así como sobre los riesgos de no hacerlo. □ Programas de educación vial: Implementar programas educativos en escuelas y comunidades para enseñar a conductores, peatones y ciclistas sobre normas de tránsito, seguridad vial y convivencia en la vía. □ Capacitación continua para funcionarios: Ofrecer formación continua a los funcionarios encargados de hacer cumplir las normativas de tránsito y transporte para mantenerlos actualizados sobre nuevas regulaciones y procedimientos.

OCTAVO. Medidas de seguridad vial y prevención: □ Prevención de circulación de vehículos riesgosos: Implementar medidas para evitar la circulación de vehículos en mal estado o que representen un peligro para la seguridad vial, así como establecer sanciones para quienes incumplan. □ Control de consumo de alcohol y sustancias psicoactivas: Realizar controles periódicos de alcoholemia y establecer medidas para prevenir la conducción bajo los efectos del alcohol u otras drogas. □ Protección de usuarios vulnerables: Establecer medidas de protección en las vías para peatones, ciclistas y motociclistas, como la



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 043

SIGCMA

construcción de pasos peatonales y ciclorrutas, y la creación de zonas de estacionamiento seguro. □ Implementación de mayores puestos de control en todas las zonas de la Isla de San Andrés y en todos los horarios. □ Constituir una comisión interinstitucional, que incluya la representación de los fabricantes de vehículos tipo mule, para determinar la viabilidad de la circulación de estos vehículos en el territorio insular.

NOVENO. Promoción de transporte sostenible y alternativo: □ Promover el uso de transporte alternativo: Incentivar el uso de medios de transporte como el transporte público, la bicicleta y el transporte marítimo para reducir la congestión vehicular y la contaminación ambiental. □ Fomentar el uso compartido de vehículos: Establecer políticas y programas que fomenten el uso compartido de vehículos entre los habitantes del archipiélago para reducir el número de vehículos en circulación y optimizar su uso.

DÉCIMO. Gestión y evaluación del transporte: □ Políticas de inclusión y accesibilidad: Implementar políticas que garanticen el acceso de personas con discapacidad y movilidad reducida al transporte público, así como la adaptación de la infraestructura para satisfacer sus necesidades. □ Estudios de movilidad y transporte: Realizar estudios periódicos para identificar problemas y oportunidades de mejora en el sistema de transporte y la infraestructura vial.

Evaluación del sistema de transporte público: Evaluar el funcionamiento del sistema de transporte público para identificar áreas de mejora y optimización en su operación y servicio.

DÉCIMO PRIMERO. Mantenimiento de infraestructura vial y protección ambiental: □ Medidas de protección ambiental: Establecer políticas y acciones para reducir las emisiones contaminantes y conservar las áreas naturales en el archipiélago. □ Programa de mantenimiento vial: Implementar un programa de mantenimiento y conservación de la infraestructura vial para garantizar su buen estado y seguridad para los usuarios. DÉCIMO SEGUNDO. Apoyo y compensación a víctimas: □ Apoyo técnico y asesoramiento a propietarios: Brindar asesoramiento y apoyo técnico a los propietarios de vehículos para facilitar el cumplimiento de las normativas y la regularización de su situación legal. □ Compensación para víctimas de accidentes: Establecer un sistema de compensación económica para las víctimas de accidentes de tránsito que garantice su acceso a la atención médica, rehabilitación y apoyo psicosocial necesario.

DÉCIMO TERCERO. Constituir una comisión interinstitucional permanente de seguimiento a las ordenes que se impartan en la providencia que emane de su despacho”

Realizado el estudio de la demanda, el Despacho encuentra que no puede procederse a su admisión, pues dentro de las pruebas arrojadas con el escrito introductor, no se **vislumbra la constitución en renuencia previa a demandar** como lo establece el numeral 3º del artículo 161 del CPACA, requisito de procedibilidad que debe cumplirse en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 393 de 1997, que establece:

“Artículo 8º.- *Procedibilidad. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 043

SIGCMA

permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.

También procederá para el cumplimiento de normas con fuerza de Ley y Actos Administrativos, lo cual no excluirá el ejercicio de la acción popular para la reparación del derecho.” (subrayo de la Sala)

En el presente caso es pertinente advertir que en los anexos aportados con el libelo introductor no se aportó el requisito de procedibilidad citado en precedencia, por cuanto en la constitución en renuencia, se debe solicitar de forma expresa, y la autoridad no haya dado contestación o se haya ratificado en su incumplimiento. Sin embargo, la parte actora podría, de manera excepcional, prescindir de la reclamación como requisito de procedibilidad, cuando exista un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable para el accionante, situación *prima facie*, no se vislumbra de las manifestaciones plasmadas en el escrito de demanda, pues no es solo manifestar estar frente a un perjuicio de tal magnitud si no probar el dicho, ya que esto no puede hacerse de forma indeterminada.

Así mismo es de advertir que el Despacho valoró las peticiones realizadas a tres entidades de las demandadas Dirección de tránsito y transporte de la Policía Nacional, parqueadero San José, secretaria de Movilidad, donde se solicitan puntualmente copia integra de comparendos impuestos en los años 2023 y 2024, peticiones que fueron resueltas satisfactoriamente y que denotan que no cumplen como requisito de procedibilidad.

Entonces, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, se concederá el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, con el fin de que la parte accionante subsane la demanda respecto de los vicios señalados.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: INADMÍTASE la acción de Cumplimiento de Normas con Fuerza



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 043

SIGCMA

Material de Ley o Actos Administrativos, propuesta por el señor Leandro Pajaro Balseiro, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado en los artículos 146 inciso final y 161 numeral 3 del CPACA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ.

Magistrado

Firmado Por:

Jesus Guillermo Guerrero Gonzalez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 001 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3756b23c6b8fca5020d418cb591cd87d4f8a33d6ea8dd95f9ea98d84467e52da**

Documento generado en 24/04/2024 03:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>